

de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite; iv) Se declaró asimismo la suspensión por treinta (30) días el cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite. Cabe indicar que la Cuarta Disposición Final estableció que estas disposiciones tendrían vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud;

Que, el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Energía y Minas emitió un Comunicado, mediante el cual informó que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 059-2020-EF/10.01 del mismo día, otorgó conformidad a la propuesta que incluye al sostenimiento de operaciones críticas del sub sector minero, dentro de los servicios permitidos para efectos de la circulación de personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado el 19 de marzo de 2020, se precisó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disponiendo, entre otros aspectos: i) La inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas, excepto del personal estrictamente necesario para la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible; ii) La prohibición de uso de vehículos particulares excepto los necesarios para la provisión de los servicios permitidos o atención médica de emergencia; iii) El cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez en el tráfico.

Que, con Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, entre otros aspectos, se dispuso adicionalmente lo siguiente: i) Durante la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia nacional, Los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios esenciales (como es el caso de la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas, combustible; así como el sostenimiento de operaciones críticas mineras); ii) En el caso de actividades no comprendidas como esenciales, y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores con cargo a compensación de horas posterior a la vigencia del estado de emergencia, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio; iii) Se declara la suspensión por 30 días hábiles del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incluyendo los que se encuentren en trámite.

Que, considerando las disposiciones normativas relativas a la emergencia sanitaria y al estado de emergencia nacional decretado en el país, las que implica la obligación de aislamiento social obligatorio; restricciones a la libertad de tránsito y circulación vehicular, así como la suspensión de plazos en los procedimientos a cargo de Osinermin, corresponde a este Colegiado regular el protocolo que rija las acciones de supervisión de Osinermin durante la vigencia del estado de emergencia nacional, a fin de brindar predictibilidad a los agentes supervisados;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la publicación para comentarios, dada la situación de emergencia;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Supervisión Minera, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General; y estando

a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 11-2020;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Protocolo de Supervisión de Osinermin durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gov.pe](http://www.osinermin.gov.pe)).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

1865197-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Modifican entrada en vigencia del Procedimiento General "Exportación Definitiva" DESPA-PG.02 y de otros procedimientos aduaneros

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 063-2020/SUNAT

#### MODIFICAN ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO GENERAL "EXPORTACIÓN DEFINITIVA" DESPA-PG.02 Y DE OTROS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Lima, 27 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT y 021-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), y el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1), respectivamente;

Que los citados procedimientos contemplan un nuevo proceso para la salida de mercancías del país y entran en vigencia de manera progresiva, encontrándose pendiente su implantación en las intendencias de aduana de Puno y Tacna para el 31 de marzo de 2020, y en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en otras intendencias de aduana para el 30 de abril de 2020;

Que, a la vez, con Resolución de Superintendencia N° 202-2019/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19 (versión 3) que entra en vigencia el 30 de abril de 2020 conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 021-2020/SUNAT;

Que de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró estado de emergencia nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) debido a la existencia en el país del COVID-19 y sus graves circunstancias para la vida de la nación;

Que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispuso el cierre temporal de fronteras; pero, excluyó de este cierre al transporte de carga y mercancía.

A la vez, facultó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida del país;

Que a fin de garantizar el ingreso y salida de la carga del país, brindar la capacitación necesaria a los operadores que intervienen en los nuevos procesos y evitar los problemas que se pueden generar por los cambios, se considera necesario prorrogar la entrada en vigencia del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7) y del procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1) en aquellas intendencias donde aún no han entrado en vigor, así como del procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19 (versión 3);

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se requiere publicar el proyecto de esta resolución por considerar que es innecesario, en la medida que contempla la prórroga de la entrada en vigencia de los citados procedimientos debido al estado de emergencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modifican disposiciones sobre la vigencia del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7)**

Modifícase el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT y la sección VIII del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), por los textos siguientes:

**"Artículo 4. Vigencia**

1. La presente resolución entra en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) El 31 de enero de 2020: En la Intendencia de Aduana de Paita.
- b) El 28 de febrero de 2020: En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y en las intendencias de aduana de Chiclayo, Iquitos y Tumbes.
- c) El 30 de junio de 2020: En las intendencias de aduana de Puno y Tacna.
- d) El 31 de julio de 2020: En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana.

2. Las normas relativas a la salida de mercancías por aduana distinta a la de numeración de la declaración entran en vigencia el 31 de julio de 2020."

**"VIII. VIGENCIA**

1. El presente procedimiento entra en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) El 31 de enero de 2020: En la Intendencia de Aduana de Paita.
- b) El 28 de febrero de 2020: En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y en las intendencias de aduana de Chiclayo, Iquitos y Tumbes.
- c) El 30 de junio de 2020: En las intendencias de aduana de Puno y Tacna.
- d) El 31 de julio de 2020: En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana.

2. Las normas relativas a la salida de mercancías por una intendencia de aduana distinta a la de numeración de la declaración entran en vigencia el 31 de julio de 2020."

**Artículo 2.- Modifican disposiciones sobre la vigencia del procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1)**

Modifícase el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 021-2020/SUNAT y la sección VIII del procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1), por los textos siguientes:

**"Artículo 5. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia conforme se detalla a continuación:

1. El artículo 1, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) El 31 de enero de 2020: En la Intendencia de Aduana de Paita.
- b) El 28 de febrero de 2020: En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y en las intendencias de aduana de Chiclayo, Iquitos y Tumbes.
- c) El 30 de junio de 2020: En las intendencias de aduana de Puno y Tacna.
- d) El 31 de julio de 2020: En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana.

2. Los artículos 2 y 3, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. El artículo 4, el 31 de julio de 2020."

**"VIII. VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma:

- El 31 de enero de 2020: En la Intendencia de Aduana de Paita.
- El 28 de febrero de 2020: En la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y en las intendencias de aduana de Chiclayo, Iquitos y Tumbes.
- El 30 de junio de 2020: En las intendencias de aduana de Puno y Tacna.
- El 31 de julio de 2020: En la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana."

**Artículo 3.- Modifican disposiciones sobre la vigencia del procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19 (versión 3)**

Modifícase el artículo 3 y la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 202-2019/SUNAT y la sección VIII del procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19 (versión 3), conforme a los textos siguientes:

**"Artículo 3. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el 31 de julio de 2020.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los beneficiarios deben registrar o transmitir, hasta el 30 de julio de 2020, los materiales para uso aeronáutico del inventario que se encuentran en el stock, conforme a la estructura de datos que se publicará en el portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))."

**"VIII. VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia el 31 de julio de 2020."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)

1865193-1